

Barcelona a 29 de marzo de 2023

1/2023 NOVEDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LOS PARTES DE BAJA, CONFIRMACIÓN Y ALTA MÉDICA

Desde el 1 de abril de 2023 entran en vigor cambios en las obligaciones que hasta ahora tenían las personas trabajadoras y empresas en los procesos de incapacidad temporal. Estas modificaciones vienen establecidas en el RD 1060/2022 de 27 de diciembre por el que se regula determinados aspectos de gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros 365 días de su duración.

Principales novedades

Las novedades más destacables son las siguientes:

1. **Se suprime la segunda copia** del parte médico de incapacidad temporal dirigida a la empresa. Por lo tanto, **se elimina la obligación de la persona trabajadora de recibir y presentar los partes médicos** de incapacidad temporal a la empresa. **El trabajador sigue teniendo la obligación de informar a la empresa de que ha cogido la baja médica o el alta.**
2. Será el **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)** el que, por vía telemática, **comunicará a las empresas, léase en adelante gestoría**, los datos relativos a los partes médicos de baja, confirmación y alta.
3. Las empresas únicamente deberán remitir al INSS los datos económicos necesarios en los partes de baja. Se suprime la obligación de las empresas de transmitir dicha información en los partes de confirmación y de alta.

A fin de facilitar nuestra gestión de los partes médicos, les agradeceríamos que cuando tengan conocimiento de que un trabajador no acude a su puesto de trabajo porque ha cogido la baja médica lo comuniquen a esta gestoría.

¿Cómo se tramita el parte médico?

Antes de esta reforma, la normativa determinaba que el facultativo médico debía expedir los comunicados médicos de baja, confirmación y alta y debía entregar a la persona trabajadora dos copias, una para ella y otra copia para entregar a la empresa. El trabajador/a disponía de tres días para entregar los comunicados médicos a la empresa. En el caso de alta, debía entregarlos dentro de las 24 horas siguientes.

Tras la publicación del Real Decreto 1060/2022 se modifica este procedimiento y, **a partir del 1 de abril del 2023, el procedimiento será el siguiente:**

1. El Servicio Público de Salud o la Mutua Colaboradora deberá remitir los datos contenidos en los partes médicos de baja, confirmación o alta al INSS por vía telemática, y en todo caso dentro del primer día hábil siguiente al de expedición.
2. El INSS, a su vez, por vía telemática, comunicará a las empresas/gestorías los datos relativos a los partes médicos de baja, confirmación y alta. La comunicación será a través de los Ficheros INSS Empresas - FIE y FIER, que se envían a través de los programas SILTRA o EDITRAN, y que permiten

a cada empresa a diario conocer la situación de sus trabajadores/as respecto a las prestaciones de la Seguridad Social que pudieran generar.

3. Las Empresas/gestorías tendrán la obligación de transmitir al INSS a través del Sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED) de manera inmediata, y como máximo, en el plazo de tres días hábiles contados desde la recepción de la comunicación de baja médica, los datos necesarios para tramitar el proceso de incapacidad temporal. Para tener en cuenta:

Otras novedades

En los procesos de incapacidad temporal con una **duración estimada inferior a cinco días naturales** en los que el facultativo puede emitir el parte de baja y alta en el mismo acto médico, se establece como novedad que **la persona pueda solicitar un reconocimiento médico en el día fijado para el alta**. El médico podrá emitir un documento de confirmación de baja si considera que el trabajador/a no se ha recuperado.

1. En los procesos de incapacidad temporal con una **duración estimada superior a cinco días naturales**, se introduce la posibilidad de que el facultativo médico pueda fijar una **revisión médica en un periodo inferior** al fijado en cada caso.
2. El parte médico de alta expedido por la inspección médica del INSS o ISM, se comunicará a la mutua de forma inmediata y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de su recepción. A su vez, la entidad gestora comunicará a la empresa, para su conocimiento, los datos meramente administrativos de los partes de alta médica de sus personas trabajadoras, como máximo, en el primer día hábil siguiente al de su expedición.

Estas novedades entran en vigor a partir del 1 de abril del 2023 y afectan tanto a los nuevos procesos de incapacidad temporal como a los que están en curso y no hayan superado los 365 días.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Dos Consulting SLP